



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A., LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BIBLIÁN PARA APOYAR LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN BIBLIÁN.

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., representada por el Ing. Francisco Javier Carrasco Astudillo en calidad de Presidente Ejecutivo, parte a la cual en adelante y para los mismos efectos se la denominará "CENTROSUR"; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, representado por el Sr. Economista Guillermo Espinoza Sánchez, en su calidad de Alcalde del Cantón Biblián, parte a la cual en adelante y para los mismos efectos se la denominará GAD DE BIBLIÁN y por otra Parte, la Empresa Electro Generadora del Austro, representada legalmente por el Ing. Antonio José Borrero Vega, en calidad de Gerente General, parte a la cual en adelante y para los mismos efectos se la denominará ELECAUSTRO S.A.

Los representantes legales de las Partes, debidamente autorizados, y en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellos conferidas, libre y voluntariamente expresan su acuerdo con este Convenio y la aceptación de su contenido, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA.- Antecedentes:

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.2. La empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. es una empresa cuyo objeto social es la generación de energía eléctrica para abastecer al sistema nacional. Sus actividades se desarrollan en el Marco del Plan de Manejo Ambiental, el cual es auditado anualmente por el Ministerio del Ambiente.

2.3. ELECAUSTRO S.A. dentro de su Política de Responsabilidad Social Empresarial, apoya acciones de cooperación con las diversas instituciones de la región con miras a impulsar la ejecución de proyectos que cuidando el medio ambiente, promuevan el desarrollo sostenible de las comunidades locales; en este sentido, se encuentra ejecutando el Programa de Desarrollo Territorial en varios sectores del cantón Biblián, que tiene como objetivo apoyar de manera eficaz, eficiente y sostenible la satisfacción de las necesidades básicas de la población asentada en esta zona, entre los que se encuentra la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de servicio eléctrico y mejoramiento de su calidad.

2.4. La Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. es una Empresa Pública, de propiedad de varias instituciones públicas ecuatorianas, forma parte del sector eléctrico del Ecuador, cuyo objeto social es principalmente la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de su área de concesión, además está facultada estatutariamente para realizar el diseño, instalación, operación y explotación de Servicios Finales, de Valor Agregado y Portadores de Telecomunicaciones y todos aquellos servicios de telecomunicaciones que se creen, desarrollen o deriven de los servicios antes mencionados.

2.5. Para el cumplimiento de su objeto social, la Empresa podrá realizar toda otra actividad necesaria o conducente a tal cumplimiento, adicionalmente podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos



permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados, o para el cumplimiento de su objeto social en general.

2.6. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, dentro de sus funciones constituye solucionar las necesidades de: salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, vivienda, recreación y seguridad del Cantón Biblián. En razón de ello y para hacer factible la ejecución de tales obras se suscriben el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- Documentos Habilitantes:

Forman parte integrante de este Convenio y se anexan al mismo los siguientes documentos habilitantes:

3.01. Copias certificadas de los documentos acreditantes y nombramientos de los Representantes Legales de cada una de las Entidades intervinientes.

3.02. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera de ELECAUSTRO S.A., N° 082 de fecha 26 de julio de 2017.

3.03. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., mediante memorando DAF- 2017-1815 de fecha 21 de julio de 2017. (Partida N° 1.2.1.001.002.008.003)

3.04. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera del GAD DE BIBLIÁN., N° 095 de fecha 06 de julio de 2017. Partida Presupuestaria Nro. 57.78.01.08.07.

CLÁUSULA CUARTA.- Objeto:

4.01. La Empresa Electro Generadora Del Austro ELECAUSTRO S.A., La Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, convienen suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional para, dentro del área de influencia del Cantón Biblián, en el contexto explicado en los Antecedentes, ejecutar la **ampliación de la cobertura del servicio de alumbrado público en los sectores de: Feria de Ganado Marginal al río, Av. Eloy Alfaro, La Vaquería, Nazón Parque Lineal, Nazón junto a la Iglesia, Obelisco de Verdeloma, Paraíso, y Cochahuayco sectores del cantón Biblián.**

CLÁUSULA QUINTA.- Monto del convenio y obligaciones de las Partes:

5.01. El monto total del convenio asciende a la suma de USD \$ 76.790,17 (SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor dentro del cual se considera el aporte del GAD DE BIBLIÁN en mano de obra no calificada, de acuerdo a los siguientes cuadros.

RESUMEN DE INVERSIONES:

MONTO TOTAL	FINANCIAMIENTO		
	GAD DE BIBLIÁN	ELECAUSTRO S.A.	CENTROSUR C.A.
	Mano obra no calificada.	52,09%	44.74%
\$ 76.790,17	\$ 2.455,18	\$ 40.000,00	\$ 34.334,99

PROYECTOS A EJECUTARSE

N°	CODIGO SGP	PROYECTO	COSTO
1	H8264	FERIA DE GANADO	\$ 4.462,69
2	H8114	AV. ELOY ALFARO	\$ 3.514,82
3	H8265	LA VAQUERIA	\$ 3.572,42
4	H8266	NAZON PARQUE LINEAL	\$ 2.589,92
5	H8267	NAZON JUNTO A LA IGLESIA	\$ 3.708,03
6	H8269	OBELISCO DE VERDELOMA	\$ 3.979,87
7	H8099	PARAÍSO	\$ 25.753,36
8	H8098	COCHAHUAYCO	\$ 29.209,06
TOTAL			\$ 76.790,17

DETALLE TOTAL DE LA INVERSIÓN

PROYECTO	MATERIALES	INDIRECTOS	MANO OBRA CALF.	MANO OBRA NO CALIF.	TRANSPORTE	ESTUDIOS	IVA	TOTAL CON ESTUDIOS
Feria de ganado	2.841,80	710,45	313,74	148,75	182,58	209,87	55,50	4.462,69
Av. Eloy Alfaro	2.385,33	596,33	156,35	89,25	92,12	165,97	29,47	3.514,82
La Vaqueria	2.276,38	569,10	249,73	119,00	145,95	168,01	44,25	3.572,42
Nazón parque lineal	1.726,02	431,50	149,07	59,50	76,66	122,14	25,03	2.589,92
Nazón junto a la iglesia	2.643,92	660,98	186,57	0,00	18,66	175,51	22,39	3.708,03
Obelisco de Verdeloma	2.574,76	643,69	262,22	119,00	147,11	187,34	45,75	3.979,87
Paraíso	16.187,30	4.046,83	2.145,29	894,97	905,16	1.208,98	364,83	25.753,36
Cochahuayco	17.654,28	4.583,82	3.112,48	1.024,71	972,47	1.364,84	496,46	29.209,06
TOTAL	48.289,79	12.242,70	6.575,45	2.455,18	2.540,71	3.602,66	1.083,68	76.790,17

5.02 COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

- a) Colaborar de manera coordinada las dos Entidades para el adecuado y oportuno cumplimiento del convenio.
- b) Realizar los aportes presupuestarios, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.



- c) Dar cumplimiento a cualquier otra obligación asumida por las Partes mediante el presente Convenio.

5.03. OBLIGACIONES DE LA CENTROSUR C.A.:

- a) Aportar con el valor de USD\$ 34.334,99 (TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) del monto total del convenio. (En el monto total no se considera el aporte del GAD DE BIBLIÁN en mano de obra no calificada)
- b) Ejecutar las obras de ampliación de la cobertura del servicio de alumbrado público, ya sea por administración directa o mediante contrato.
- c) Designar un técnico para la Administración del Convenio, que realizará las labores de seguimiento y monitoreo de las actividades contempladas en el convenio.
- d) Solicitar por escrito la asignación de recursos por parte de ELECAUSTRO S.A., en un plazo máximo de 15 días posteriores a la firma de este convenio.
- e) Coordinar con los representantes comunitarios, la participación de la comunidad en los trabajos que sean necesarios.
- f) Realizar la fiscalización y liquidación de la obra previa a la firma del acta de recepción provisional.
- g) La infraestructura eléctrica construida pasará a formar parte de los activos de la CENTROSUR y será su responsabilidad la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, debiendo en consecuencia registrarse el valor de la aportación realizada por ELECAUSTRO S.A. en favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

5.04. OBLIGACIONES DE ELECAUSTRO S.A.

- a) Aportar un monto de hasta USD \$ 40.000,00 (CUARENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) del monto total del convenio, el mismo que será utilizado en compra de materiales, transporte, pago de mano de obra calificada y estudios. Se cuenta con los fondos suficientes conforme consta en la Certificación Presupuestaria N°082 de fecha 26 de julio de 2017, con cargo a las partida presupuestaria de Desarrollo Territorial G5.540.501.001.04 Dotación de Infraestructura – Servicio Eléctrico y Mejora de su Calidad.
- b) ELECAUSTRO S.A. entregará a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., el cien por ciento (100%) del valor total del presente Convenio, en un término máximo de quince (15) días posteriores a la firma del presente convenio. Este valor, será depositado en la cuenta que determine la Dirección Administrativa Financiera de la CENTROSUR.
- c) Designar un técnico para la Administración del Convenio, que realizará las labores de seguimiento y monitoreo de las actividades contempladas en el Convenio.

5.05. DEL GAD DE BIBLIÁN.

- a) Participar de manera activa en los trabajos que se requiera por parte de la empresa ejecutora de las obras.



b) Contribuir con un monto de USD \$ 2.455,18 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) equivalente a la contribución con la mano de obra no calificada.

CLÁUSULA SEXTA.- Plazo del Convenio:

6.01. El presente Convenio tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de la suscripción del convenio.

6.02. La vigencia antes señalada no afectará los derechos y obligaciones que por su propia y especial naturaleza deban subsistir después de fenecido este instrumento.

6.03. El plazo de este convenio, para la terminación de las actividades previstas en él, podrá ser ampliado por voluntad de las partes o a petición de una de ellas mediante solicitud por escrito indicando las razones o justificativos para dicha ampliación; a cuyo efecto la parte que recibe la solicitud, a través de la máxima autoridad y previo informe de su Administrador del Convenio, de estimarlo conveniente, autorizará expresamente la ampliación del plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Acta de Entrega Recepción:

7.01. Una vez concluidos todos los trabajos de electrificación y alumbrado público, dentro del plazo de 180 días calendario, contados a partir de la comunicación cursada por CENTROSUR C.A., a ELECAUSTRO S.A. y GAD DE BIBLIÁN, indicando que los trabajos han sido finalizados, CENTROSUR C.A., entregará un informe final; y las partes procederán a suscribir el Acta de Entrega-Recepción de las obras, la cual tendrá el carácter de única y definitiva.

7.02. La suscripción del Acta de Entrega-Recepción del Convenio, representa para las Partes, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas las obligaciones adquiridas.

7.03. La entrega de las obras en beneficio de la comunidad será realizada por las partes en forma conjunta y coordinada.

CLÁUSULA OCTAVA.- Administrador del Convenio:

8.01. Las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este instrumento, notificarán a la otra Parte con el nombre y datos de contacto de las personas designadas por cada una de ellas como Administrador de este Convenio.

Los Administradores del convenio servirán como intermediarios entre las Partes respecto de cualquier comunicación, notificación o documentos que deban ser cursados entre ellas, que tengan su origen en o se encuentren relacionados con la ejecución de este Convenio; y, adicionalmente velarán por el cumplimiento cabal de las obligaciones adquiridas por cada una de las Partes por efectos de este Convenio.

Respecto de su gestión, los Administradores del Convenio reportarán a la máxima autoridad de cada Parte, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar el cumplimiento del objeto del Convenio. Tendrán bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que se emitan y suscribirán las actas que para tales efectos se elaboren.



8.02 En el evento de que el Administrador del Convenio designado por una de las Partes deba ser reemplazado, la Parte que dispusiere este cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro de los cinco (5) días siguientes de su reemplazo.

CLÁUSULA NOVENA.- Responsabilidad Laboral y Tributaria:

9.01. Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que con motivo de la suscripción del presente Convenio no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre las Partes y el personal de la otra, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o el personal de estos últimos.

Cada Parte se compromete a dejar absolutamente indemne a la otra frente a cualquier reclamo, acción judicial o extrajudicial que interpongan sus trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en su contra, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento; comprometiéndose a que en caso de que se plantee alguna acción legal en contra de la otra Parte, asumir la defensa de esta última y pagar todos los valores o indemnizaciones que se puedan generar por tales hechos.

9.02. Cada Parte será la única responsable por la observancia de sus obligaciones tributarias y del pago oportuno de los impuestos aplicables a los servicios que fueren contratados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Medio Ambiente:

10.01. CENTROSUR C.A., y todo el personal a su cargo cumplirán con todos los reglamentos y regulaciones de la República del Ecuador sobre seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en la ejecución del presente Convenio.

CENTROSUR C.A., tomará las medidas necesarias para prevenir la contaminación ambiental de cualquier naturaleza en el área de ejecución de los compromisos asumidos por ella y su zona de afectación, así como para limitar perjuicios y molestias causados a terceras personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de los trabajos realizados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Terminación del Convenio:

11.01. El presente Convenio podrá terminar por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo
- b) Por cumplimiento total del objeto del Convenio y las obligaciones que emanen del mismo
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes
- d) Por el incumplimiento injustificado de una de las obligaciones adquiridas por el presente Convenio
- e) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la terminación del Convenio; y,
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme las condiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, que imposibilite total o parcialmente la ejecución del presente instrumento.



11.01.1. Terminación por Vencimiento del Plazo o Cumplimiento total del Objeto del Convenio.- Una vez concluido el plazo de vigencia de este Convenio, de la última ampliación acordada por las Partes, o toda vez que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas, se procederá a la suscripción de un Acta de Terminación del Convenio.

11.01.2. Terminación por mutuo acuerdo y/o Caso Fortuito.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobadas, u otras suficientemente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el presente Convenio; podrán, en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones adquiridas por efectos de la suscripción del mismo, en el estado en que se encontraren, para lo cual se suscribirá un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de ninguna de las Partes.

11.01.3. Terminación Anticipada Unilateral por una de las Partes.- En el evento de que una de las Partes incumpliere de manera injustificada con una o varias de las obligaciones adquiridas por efectos de este instrumento, se notificará por escrito al representante de la Parte que incumple respecto de tal evento, y le concederá el término de quince (15) días para que el referido incumplimiento sea subsanado. Si luego de dicho término, la Parte notificada no realizare las acciones de corrección correspondientes, la otra Parte de manera inmediata podrá dar por terminado unilateralmente este Convenio.

En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a término y liquidación las actividades comprometidas y en ejecución.

11.01.4. Terminación por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito se extiende por un plazo seguido mayor a sesenta (60) días y luego de transcurrido dicho plazo se hace imposible la continuación de los trabajos, las Partes podrán declarar terminado de mutuo acuerdo este Convenio, y sólo ante la negativa de la CENTROSUR C.A., de proceder a la terminación de mutuo acuerdo, ELECAUSTRO S.A., podrá terminarlo unilateralmente.

En caso de ejercer este derecho, ELECAUSTRO S.A., deberá notificar a la CENTROSUR C.A., por escrito y la terminación tendrá efectos inmediatos procediéndose a la liquidación económica pertinente, de los trabajos y actividades efectivamente desarrollados hasta el momento de la terminación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito:

12.01. Se entiende por evento o circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aquella circunstancia o evento imprevisto al que no es posible resistir, sobrevenido con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, que impide, imposibilita o afecta a cualquiera de las Partes el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme al mismo, siempre que:

- a) La Parte afectada no pueda ni haya podido controlar, prever, precaver o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus efectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o la adopción de medidas apropiadas; y,
- b) Tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia grave de la Parte afectada o de sus Subcontratistas, proveedores o trabajadores.

Un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con el Artículo 30 del Código Civil vigente, puede incluir entre otros: desastres naturales, incendios, rayos, erupciones volcánicas, disturbios civiles,



actos de terrorismo, guerras, disposiciones de autoridad competente, huelgas generales, y otros eventos similares, siempre que cumplan los requisitos señalados en esta cláusula.

12.02. A los efectos de este Convenio de Cooperación, no se considerarán eventos o circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito los siguientes:

- a) Eventos o circunstancias que sólo hagan el cumplimiento de la obligación más difícil u onerosa de lo originalmente anticipado.
- b) Eventos o circunstancias que en forma general e indirecta afecten la capacidad de una Parte de cumplir con sus obligaciones, por un período no mayor a cinco (5) días calendario, o que simplemente contribuyan a hacer que el trabajo proceda a un ritmo más lento o a un nivel inferior de productividad que el estimado inicialmente, pero sin impedir el cumplimiento del Cronograma de Ejecución propuesto (de existir).
- c) Ningún requerimiento o acto de autoridad competente relacionada con algún permiso requerido por la ley aplicable; y,
- d) Reducciones, aumento de costo, o retraso en la entrega de materiales o mano de obra.

12.03. Obligaciones de las Partes: Una vez ocurrido un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte afectada por tal evento deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

12.03.1. Notificar a la otra Parte dentro de los cinco (5) siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de tal evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o que haya debido tener conocimiento, los detalles de la causa y naturaleza del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la duración prevista de la demora debido a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y cualquier otro efecto que ésta ejercerá sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Convenio. En caso de que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito produzca fallas en las comunicaciones de manera razonable imposibiliten practicar la notificación correspondiente dentro del límite de tiempo aquí especificado, entonces la Parte que aduce el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá realizar esa notificación tan pronto como sea posible después de reanudadas las comunicaciones, pero en ningún caso más de cinco (5) días después de dicha reanudación.

12.03.2. La Parte afectada deberá proveer a la otra Parte, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la notificación inicial, elementos de prueba que evidencien la ocurrencia del referido evento, así como de sus efectos sobre el cumplimiento de este Convenio. Posteriormente, la Parte afectada deberá proveer a la otra Parte de reportes periódicos complementarios y actualizados que reflejen cualquier cambio en la información suministrada a la otra Parte, con la frecuencia que la otra Parte pueda solicitar.

12.03.3. La Parte afectada deberá tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar las consecuencias del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.03.4. La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones adquiridas por efectos de este instrumento que no se hayan visto afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.03.5. Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Convenio, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que haya superado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



12.03.6. La falta de notificación dentro del plazo previsto en el numeral 12.3.2., que antecede, se entenderá como renuncia de cualesquiera reclamos que resulten del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Solución de Controversias:

13.01. Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio se procurará solucionar a través del acuerdo y diálogo directo de las Partes. De no ser posible, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Cuenca. En el evento de que el conflicto no llegare a un acuerdo amigable directo, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, las partes convienen en someter cualquier conflicto al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo correspondiente de la ciudad de Cuenca. La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Divisibilidad:

14.01 Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes de este Convenio de Cooperación se considerasen inválidas, nulas o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento. Para este exclusivo fin, las partes declaran expresamente que las estipulaciones de este Convenio son divisibles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Modificaciones:

15.01. Cualquier cambio o modificación a los términos y condiciones del presente Convenio solo podrá hacerse por mutuo acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, y dentro del plazo de vigencia establecido en este instrumento, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza y los objetivos específicos del mismo. Dichas Adendas deberán ser numeradas cronológicamente y formarán parte integrante de este Convenio.

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación, que no se la realice a través de la Adenda escrita correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Comunicaciones entre las Partes:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las Partes, relativas a la realización de este Convenio de Cooperación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Domicilio:

Para todos los efectos de este Convenio de Cooperación, las partes acuerdan en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca, el que será acatado para la solución de controversias derivadas del Convenio, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula décima tercera de este instrumento

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO S.A.- Dirección: Ave. 12 de abril y José Peralta en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, Telf.: 410- 3073.

CENTROSUR C.A.- Dirección Max Uhle y Pumapungo, Cuenca, Telf.: 136.

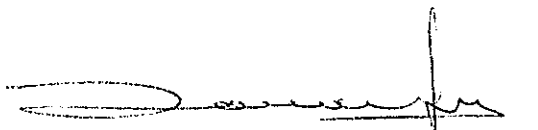


GAD DE BIBLIÁN.- Mariscal Sucre y Daniel Muñoz, Biblián.


CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Aceptación de las partes:

Debidamente inteligenciados y de manera libre y voluntaria, los comparecientes, por los derechos que representan, aceptan todas y cada una de las estipulaciones acordadas en el presente Convenio, para cuya constancia y de conformidad con lo estipulado, las partes firman el presente Convenio, en cuatro ejemplares, de igual tenor y efecto jurídico.

Dado en la ciudad de Biblián a 1 de agosto de 2017-



Ing. Francisco Javier Carrasco Astudillo
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
CENTROSUR C.A.



Ing. Antonio José Borrero Vega
GERENTE GENERAL
ELECAUSTROS.A.



Eco. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN